

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★



RESOLUCIÓN No. 516
de 28 de marzo de 2025

“Que crea el Programa de Precios Más Bajos de Medicamentos en el Ministerio de Salud”

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, por lo que, todo individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado.

Que el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 109 de 12 de noviembre de 2019, que establece la Política Nacional de Medicamentos de Panamá, establece que los medicamentos son bienes sociales esenciales para la recuperación y mantenimiento de la salud y para la prevención de enfermedades, en tanto que el numeral 9, señala que toda persona tiene el derecho humano y social de acceder a los medicamentos para recuperar y mantener la salud, así como prevenir la enfermedad sin discriminación de ninguna clase.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 419 del 1 de febrero de 2024, uno de los objetivos de la precitada Ley, consiste en promover la disponibilidad de medicamentos y cualquier producto que se use para la salud humana requeridos para la provisión de los servicios de salud.

Que se hace necesario garantizar la accesibilidad de medicamentos a la población con el fin de poder preservar su salud.

Que el Ministerio de Salud considera necesaria la creación del Programa de Medicamentos más baratos en el Ministerio de Salud.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Crear el Programa de Precios Más Bajos de Medicamentos, adscrito a la Dirección Nacional de Medicamentos e Insumos para la Salud, a través del cual se pondrá a disposición de las farmacias ubicadas en los centros de salud a nivel nacional seleccionadas para la implementación de este Programa, medicamentos a través de la venta a precios económicos y accesibles a la población asegurada y no asegurada.

SEGUNDO: El Departamento de Gestión Farmacéutica de la Dirección de la Provisión de Servicios de Salud brindará su apoyo a la Dirección de Medicamentos e Insumos para la Salud para la realización del Programa, a través de la intervención en los procesos propios desarrollados por la Dirección de Provisión de Servicios de Salud, en cuanto al sector farmacéutico.



Resolución No. 516 de 28 de marzo de 2025.

TERCERO: Constituyen objetivos del Programa de Precios Más Bajos de Medicamentos los siguientes:

1. La dispensación de medicamentos a un menor costo en beneficio de la población en las farmacias de atención primaria del Ministerio de Salud.
2. El beneficio a pacientes con recetas provenientes de instalaciones de salud del Ministerio de Salud, de la Caja de Seguro Social, del sistema público de salud y de clínicas privadas.
3. El abastecimiento adecuado a través de procesos de adquisición de los medicamentos escogidos que forman parte del Programa.
4. Contar con la capacidad de distribución y almacenamiento de los medicamentos del Programa.

CUARTO: Los pacientes asegurados y no asegurados que acudan a los centros de salud para la adquisición de medicamentos a través del Programa de Precios Más Bajos de Medicamentos deberán presentar su documento de identidad personal y hacer entrega de la receta del medicamento a ser adquirida a través del Programa, procedente de instalaciones de salud del Ministerio de Salud, de la Caja de Seguro Social, del sistema público de salud o de clínicas privadas. En caso de que no acuda el paciente al centro de salud, la persona que acuda a la instalación del salud en nombre del paciente, deberá presentar el documento de identidad personal del paciente y entregar la receta con la descripción del medicamento a nombre de este último.

QUINTO: El precio de los medicamentos que se dispense a los pacientes en los centros de salud que hubiesen implementado el Programa, se fijará de acuerdo a la lista de precios de medicamentos que distribuya la sede del Ministerio de Salud.

SEXTO: Estarán exentos del pago de los medicamentos a que se refiere esta Resolución, los siguientes casos:

1. Pacientes donde se deba cumplir con la gratuidad de los medicamentos, conforme a las normas vigentes.
2. Aquellos casos donde los programas de salud no fijen precio a los medicamentos, como el Programa de Salud Mental y otros.
3. Aquellos casos que a criterio de la Dirección Médica del Centro de Salud lo establezca.
4. Pacientes asegurados que acudan a instalaciones de salud de Atención Primaria y que forman parte del Sistema Integrado de Salud, sujeto al establecimiento del mecanismo de compensación de costos que permita esta medida.
5. Comarcas Indígenas donde se exonere el pago.

SÉPTIMO: Los Directores regionales y de centros de salud donde se implemente el Programa de Precios Más Bajos de Medicamentos serán los responsables de la efectividad del Programa en sus centros de salud, conjuntamente con el Administrador, el Jefe de Almacén y el encargado de farmacia del respectivo centro de salud.

La Dirección Nacional de Medicamentos e Insumos para la Salud enviará a la Dirección de Provisión de Servicios de Salud, los formularios a ser completados por los niveles locales y regionales en cuanto a los indicadores, como el número de recetas recibidas, la cantidad dispensada de cada medicamento, el número de recetas para dotación de medicamentos como parte del Programa, provenientes de instalaciones de salud del Ministerio de Salud, de la Caja de seguro Social, del sistema público de salud y de clínicas privadas.

Resolución No. 516 de 28 de marzo de 2025.



OCTAVO: La Dirección Nacional de Medicamentos e Insumos para la Salud consolidará los datos proporcionados por los niveles locales y regionales en cuanto a los indicadores de que trata el artículo anterior, con el fin de preparar los informes periódicos que se remitirán al Despacho del Ministro de Salud y las Direcciones que correspondan.

NOVENO: Se establecerá un proceso de evaluación del Programa de Precios Más Bajos de Medicamentos con la finalidad de brindar seguimiento en cuanto a la efectividad del Programa y la adopción de correctivos que el mismo requiera en caso sea necesario.

DÉCIMO: Los fondos que se recauden producto de la implementación del serán depositados a una cuenta destinada por el Ministerio de Salud para tal fin y la sostenibilidad y continuidad del Programa, los cuales serán fiscalizados por la Contraloría General de la República.

DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FERNANDO BOYD GAUNDO
Ministro de Salud

